CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 5 de febrero de 2024, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, representado por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, Nacionalidad [redacted] Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] ambos domiciliados en [redacted] en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación" y, doña **CATALINA IGNACIA ALEGRÍA COLOMA**, Nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] domiciliada en calle [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su Reglamento; en la Resolución N°8, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el Acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la ley N°18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por el H. Senador JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ a la Fiscalía de la Corporación el 17 de enero de 2024, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

FISCALIA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **CATALINA IGNACIA ALEGRÍA COLOMA**, para prestar los servicios de Asesora en medios digitales del H. Senador JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ. La Asesora, en especial, brindará asistencia al H. Senador en el manejo y contenidos de las redes sociales y medios digitales propios de su actividad parlamentaria, sin perjuicio de los demás servicios que le encomiende durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Asesora o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.



En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.
Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N°21.220.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de ASESORÍA EXTERNA, que corresponda al H. Senador JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ, y serán retribuidos con el pago de honorarios mensuales que ascenderán a la suma de **$811.594.- (ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el H. Senador.
Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

FISCALIA SENADO

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador, Senadora o Comité parlamentario para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador, Senadora o Comité parlamentario al que asesora.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador, Senadora o Comité parlamentario respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador, Senadora o Comité parlamentario al que asesora.

FISCALIA SENADO

SÉPTIMO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el día 8 de enero del año en curso

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio del cabal cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante, lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador para quién presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, mediante aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del H. Senador JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ.

La Asesora deberá informar al Senado con anterioridad si asume la calidad de administradora electoral o de candidata a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

NOVENO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) Que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) Que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hija, adoptada o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que no tiene la calidad de funcionaria pública; que no es candidata a un cargo de elección popular; que no se encuentra inscrita en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares ni ha estado contratada por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; iv) Que no se encuentra vinculada contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

FISCALIA SENADO

Se deja constancia que el presente contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora.

[redacted]partes.

[redacted]

RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

CATALINA IGNACIA ALLENDE COLOMA
Asesora